

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

Reconocimiento a los Soldados del Área Continental, Apoyo Táctico y Logístico Gesta por Malvinas

Artículo 1°- El objeto de la presente es dar reconocimiento a todos aquellos ciudadanos que prestaron servicio en calidad de Soldados Conscriptos, Ley N° 17.531 del Servicio Militar Obligatorio (SMO), entre el 2 de abril al 14 de junio de 1982, quedando establecido, tanto en sus artículos como en los fundamentos, que su contenido no USURPARA TITULOS y HONORES y cuantas leyes vigentes existan y beneficien a los Veteranos de Guerra Reconocidos que participaron en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M) y en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S), en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 509/88.

Artículo 2°- Otorgase un Reconocimiento Histórico y Moral con dignificación a todos los ciudadanos pertenecientes a las clases 61, 62 y 63 y otras clases prorrogadas, fueron convocados a prestar el servicio de la conscripción cumpliendo con la Ley 17531/1967 (Ley de Servicio Militar Obligatorio) o fueron reincorporados en forma efectiva (Decretos: 688/82 y otros), adquiriendo estado militar transitorio, y una vez bajo bandera, esto es, bajo la dependencia de las respectivas armas, adquirieron la condición de soldados, debiendo en ambos casos haber prestado efectivo servicio entre el 2 de abril y 14 de junio de 1982, cumpliendo con las órdenes que le fueron asignadas y fueron afectados a la custodia y vigilancia de objetivos civiles y militares en el área Continental, esto es fuera de las jurisdicciones determinadas por el Decreto 509/88 (decreto que reglamento la Ley 23109/84), durante el conflicto bélico mantenido contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas.

Artículo 3°- Los ciudadanos comprendidos en el Artículo 2° de la presente ley deberán acreditar dicha condición con la siguiente documentación:

- a) Haber integrado las fuerzas Armadas en calidad de Soldados Conscriptos Ley N° 17.531.
- b) Presentar certificado expedido por las Fuerzas Armada correspondiente del Distrito Militar donde fue incorporado o certificado expedido por el Ministerio de Defensa.
- c) Aquel ciudadano que tuviese en su DNI original donde conste que fue reincorporado por el decreto 688/82 u otros, se considerara valido para la presente ley.

Artículo 4°- Dispóngase en acto público la entrega de diploma, medalla de honor y botón solapa identificatorio al arma en la cual haya prestado servicios durante el período temporal mencionado.

La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirá el nombre y apellido del soldado y la leyenda: “2 de abril – 14 de junio de 1982” y en el reverso el Escudo Oficial de la República Argentina.

Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en el artículo primero.

Artículo 5°- Establecer una pensión pecuniaria de carácter No Retroactivo, que sea Mensual, Vitalicia, Honorífica e Inembargable a los beneficiarios del Artículo 2° de esta Ley, denominada “Pensión Soldado de la Gesta Histórica por Malvinas” cuyo monto será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración mensual que perciben los ex combatientes.

Esta pensión pecuniaria tendrá compatibilidad con cualquier otro tipo de ingreso laboral o previsional “asistencial o social” y allí se cubriría ese universo de personas que no tienen jubilación u otro ingreso por actividad, ya sea este de índole estatal o privado nacional, provincial o municipal.

Artículo 6°- El beneficio establecido en la presente ley queda exento del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628, texto ordenado por Decreto N°824/2019 y sus modificatorias).

Artículo 7°- La adhesión a esta ley extingue toda acción administrativa o judicial, renunciando a todo derecho de reclamo y de retroactivos pecuniarios realizados oportunamente que pretenda igualar derechos adquiridos por los ex combatientes de Malvinas.

Artículo 8°- En los casos en que el beneficiario mencionado en el Artículo 5° hubiese fallecido, el beneficio le será asignado a sus derechos habientes, en el siguiente orden:

- a) Cónyuge supérstite o conviviente en aparente matrimonio, con 3 años de convivencia mínima previa al fallecimiento del beneficiario.
- b) Hijos menores de 21 (veintiún) años o mayores con discapacidad permanente.
- c) Padre o Madre, en caso de no percibir pensión o jubilación alguna o que percibiéndola sea de menor cuantía que el monto establecido en el artículo tercero de la presente o que se encuentren incapacitado para el trabajo.

Artículo 9°- Los beneficiarios de esta ley gozarán de la misma cobertura de obra social que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, más conocido como PAMI.

Artículo 10°- Los beneficiarios mencionados en el Artículo 2° de la presente que hubieran sido o resultaren condenados por violación a los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en el Título IX Capítulo I y el Título X Capítulos I y II del Código Penal, en ningún caso podrán ser acreedores de los beneficios contemplados en la presente ley.

Artículo 11°- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional u organismo que el mismo defina a incrementar automáticamente el valor de la pensión pecuniaria fijado en el Artículo 5° de la presente ley.

Artículo 12°- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación y dispondrá de igual plazo para elaborar el padrón de beneficiarios de ésta, otorgando la credencial correspondiente que acredite haber sido



“2023 - Las Malvinas son Argentinas”

partícipe como “Soldado de la Gesta Histórica por Malvinas”, única e intransferible. Vencido este plazo la ley será directamente operativa, para lo cual el Ministerio de Defensa expedirá la certificación pertinente a solicitud de los interesados. La ejecución del presente beneficio estará a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Artículo 13°- Autoridad de aplicación. Será Autoridad de Aplicación Nacional de la presente ley el Ministerio de Defensa de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 14°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**EBER PEREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL**

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pasada la guerra de Malvinas en el año 1982, los argentinos reflexionamos sobre lo que significa la gesta para nuestro país. Reflexiones de todo tipo pueden leerse, escucharse y verse en los medios de comunicación social.

En todos hay una constante: **“el profundo reconocimiento del pueblo argentino a los soldados que dieron sus vidas o estuvieron prestos a darla por nuestra patria”**.

Esas reflexiones, también, pasan por la demora, prolongada, por cierto, en el reconocimiento de los combatientes y más aún, pues aún no llega, de los soldados que estuvieron listos en el continente a intervenir en los combates si los mandos superiores lo requerían o sus posiciones eran “atacadas” por el enemigo.

Después del 14 de junio de 1982, el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional entró en un colapso institucional que se plasmó en la renuncia del dictador Leopoldo Galtieri.

A la par de acelerar el regreso de la democracia, la guerra de Malvinas, su derrota, y los modos de circulación de la información significaron, el cierre de un capítulo de la historia discursiva argentina definida como “apogeo y crisis del discurso militar”.

No todos los libros de historia mencionan lo sucedido en el post conflicto bélico con aquellos soldados que quedaron en el Continente realizando tareas inherentes a la contienda bélica.

La falta de información responde a la ausencia de un debate académico serio y profundo, ya que el 26 de abril de 1988 se sancionó el Decreto 509/88, reglamentando la Ley 23109/84, donde en su artículo 1º define claramente quienes son considerados Veteranos de Guerra y quiénes No.

El decreto 509/88 trajo justicia únicamente a un sector o grupo que fueron aquellos que prestaron servicio en el T.O.M y T.O.A.S, quedando excluido definitivamente al sector de los continentales.



"2023 - Las Malvinas son Argentinas"

¿Qué sucedió con ellos?

Los problemas de índole económicos y sociales producidos en el país en los sucesivos años agravaron aún más la situación personal de aquellos jóvenes.

No poder insertarse dignamente a la reconstrucción de nuestra República Argentina, han traído consecuencias económicas, laborales, familiares, etc. sumado a los años que han pasado, muchos ya son abuelos, consecuencias que perduran en el presente.

El Artículo 1º de la Ley 23.109, de fecha 29 de septiembre de 1984, incluye en los beneficios que ella otorga, sólo a aquellos exsoldados conscriptos que hubieren participado en las "acciones bélicas" desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Los beneficios acordados son: reconocimiento médico de secuelas y asistencia médica por parte de la específica Fuerza a la que hubieren pertenecido, inclusión en obras sociales, pensiones por invalidez, prioridad para cubrir vacantes en la Administración Pública, siempre que reúnan las condiciones para el cargo, prioridad en los diversos planes de vivienda implementados por el Estado y becas por estudio.

Es la reglamentación de dicha Ley, efectuada a través del Decreto N° 509/88, la que define la extensión del "Teatro de Operaciones", y la calidad de veterano, estableciendo en su Artículo 1º que se considerará veteranos de guerra a "...los ex soldados conscriptos que desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982 participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarcaba la plataforma continental, las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y el espacio aéreo



"2023 - Las Malvinas son Argentinas"

correspondiente. Cada Fuerza Armada asignará, según sus registros, la calificación de Veterano de Guerra...". A posteriori, por Ley N° 23.848, de fecha 27 de septiembre de 1990, modificada por Ley N° 24.652, del año 1996, se otorgó una pensión de guerra, de carácter vitalicio y en los términos de su Artículo 1º, a los ex soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y a los civiles que se hubieren encontrado cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en dichas áreas, beneficio que se hizo extensivo a los derecho-habientes.

Sin embargo, las implicancias del contexto geopolítico del conflicto de Malvinas no deben ubicarse ni deben reducirse tan sólo al denominado Teatro de Operaciones de Malvinas o al Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Es por ello que en el análisis de esta iniciativa, no hemos limitado las consecuencias del conflicto armado Argentino-Británico por las Malvinas, al área exclusiva del Teatro de Operaciones fijado por ley, en la firme creencia que el hecho armado en sí mismo ha trascendido esa delimitación física, para ubicarse en un contexto mucho más amplio, cuya dureza ha operado no sólo en la vida política e institucional Argentina, sino sobre cada uno de sus habitantes, y en especial sobre aquellos que de algún modo estuvieron directamente relacionados con el conflicto bélico.

La sensación de vacío y de abandono que provoca la falta de reconocimiento de dicho servicio es una mala señal para las generaciones futuras..., lo fue la demora en atender los justos reclamos de los excombatientes y lo es la desatención a los soldados que estaban listos para entrar en combate.

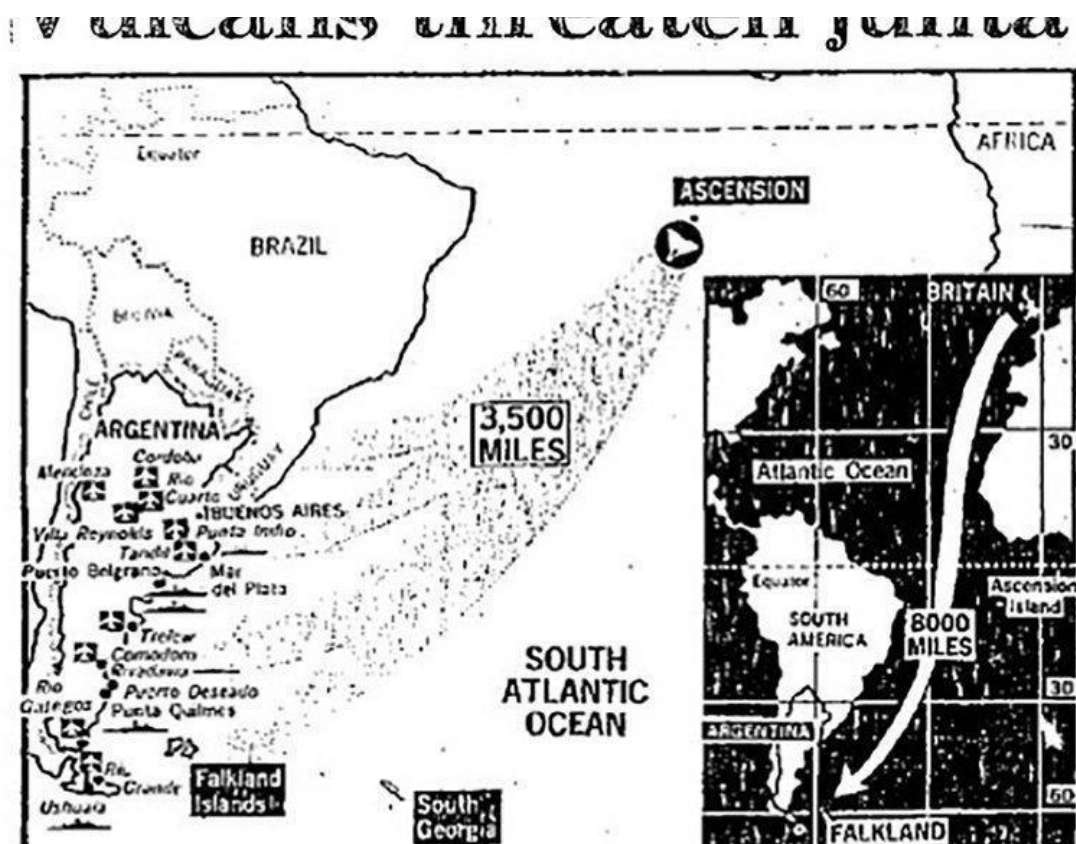
El tiempo y la toma de conciencia de la comunidad en general primero y sus dirigentes después, logró que innumerables y nunca suficientes reconocimientos se lleven a cabo para con aquellos que fueron combatientes en las Islas del Atlántico Sur y son muy merecidos pues son nuestros héroes... son los héroes del siglo XX.

Pero, también, justo es decir que hay un sector muy importante de aquellos soldados que no han sido reconocidos como se debería y son aquellos quienes se encontraban “bajo bandera” y convocados en aquel entonces: **Son los Olvidados**.

Claro no llegaron a disparar ni matar al enemigo, pero estuvieron listos para hacerlo en el teatro de operaciones o en cualquier sitio de la República Argentina donde los mandos dispusieran. Estos soldados cumplieron funciones en todo el territorio nacional de autodefensa y estuvieron sujetos al régimen militar de guerra. Justo es que hoy obtengan el reconocimiento

“Cabe recordar la posición del Mariscal en jefe de la Fuerza Aérea Británica, Sir Michael Beetham, que trascendió y se difundió públicamente en el RUGB, de que la RAF bombardeará zonas del Norte Argentino, que eran las que realmente conformaban el objetivo rentable, que le causaría un efecto muy demoledor al enemigo (Argentina)”.

De esa manera se materializarían las distintas opciones de la Operación Corporate bajo la cual se fijaban objetivos en todo el territorio de la República Argentina como ser la **Opción 13**, el plan secreto de los ingleses para bombardear Buenos Aires



Recorte del periódico "Daily Express" del 19 de abril de 1982, con la especulación de los posibles blancos en territorio continental argentino.

Los códigos geopolíticos de la dictadura militar condujeron el conflicto territorial al abismo de la guerra.

La inclusión y desempeño de nuestros soldados en ese "abismo de la guerra", no fue sólo producto de la simple convocatoria a cumplir con la obligación de defender la Patria, sino que se realizó en un contexto histórico y de aprobación popular mucho más amplio y -masivo-, que difícilmente hubiera dejado predecir las consecuencias que acarreó el conflicto en los aspectos territoriales, institucionales, internacionales y sobre todo humanos.

La reserva de la Clase 1962 fue convocada por Decreto N° 688 de fecha 7 de abril de 1982, con fundamento en: "...la necesidad del Poder Ejecutivo Nacional de extremar medidas de seguridad en todo el ámbito nacional...", y de "...disponer de los efectivos adecuados que permitan alcanzar la aptitud para responder eficaz y oportunamente a cualquier emergencia militar derivada de la situación...".

Así planteadas las distintas situaciones, es dable preguntarse acerca de la justicia que encierra la decisión de mantener la exclusión de quienes, habiendo sido convocados para la guerra no entraron en combate efectivo, por circunstancias ajenas a su voluntad -como ser: el combate de Puerto Argentino ha culminado o la adjudicación de otras tareas, no menos trascendentes, pero que sí estuvieron obligados, llegado el caso, a entrar en combate, tan solo armados con la buena voluntad de recuperar y preservar, en un acto de innegable patriotismo, el territorio argentino. Cabe mencionar que por cada soldado combatiendo se necesitan más de cinco encomendados a otras tareas logísticas, de seguridad y de apoyo para los combates.

Cabe hacer notar, que la preocupación de las autoridades militares por la defensa del resto del territorio nacional, no sólo se vio reflejada en específico Decreto N° 688/82, sino también en la prensa que, como era de esperar por aquellos días, exponía todas y cada una de las situaciones derivadas de la guerra. Así, el Diario Río Negro, de fecha 26 de mayo de 1982, decía: "BUENOS AIRES (DYN): - "El gobierno nacional puso ayer en plena vigencia mediante el decreto 999 del Poder Ejecutivo las normas de la disciplina militar que rigen en tiempos de guerra, para todo el personal que actúa en las acciones de autodefensa por el conflicto con Gran Bretaña".

La medida fue dispuesta y alcanza "al personal de tropas y al de reserva que haya sido convocado y no provenga del cuadro permanente". En los considerandos del decreto, se señala que, "el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ha realizado reiteradas agresiones contra el territorio nacional, las que pueden repetirse en un futuro" y en consecuencia, la Argentina responde "ejerciendo el derecho de autodefensa previsto en el Artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas"..., por lo que aplicaría el Código de Justicia Militar a quienes habiendo sido convocados, no respondieron al llamado para cumplir con sus obligaciones.

"La conclusión obligatoria es que todos estuvieron en función de la misma guerra, fueron incluidos bajo los mismos códigos de Justicia Militar, fueren o no cuadros profesionales, y todos y cada uno de ellos sufrieron, en mayor o menor medida las

secuelas (**diferenciando que nunca será compatibles con aquellas secuelas físicas y psíquicas de nuestros hermanos que tuvieron que decidir entre morir o matar en el fragor de la lucha cuerpo a cuerpo en el campo de batalla**), con derivadas de esos "tiempos de guerra", tiempos que se extendieron, conforme el Artículo 882, de dicho Código de Justicia Militar, desde la declaración de guerra, o desde su existencia de hecho, o desde el decreto y órdenes para la guerra inminente, hasta la orden de cese de las hostilidades”.

En definitiva, todos los que han sido afectados a la defensa cierta de la Patria, con motivo del conflicto de Malvinas, lo han sido en el marco de una guerra, de carácter internacional, no debiendo importar, a los efectos de este reconocimiento, la tarea o lugar asignado, ya que eran cada uno parte necesaria e indispensable de una misma maquinaria militar.

Lo importante, el verdadero análisis que debe hoy efectuarse es que todos quienes eran soldados intervinieron en el conflicto, y que no podían negarse en virtud de hallarse bajo disciplina militar, lo hicieron en defensa de toda la Argentina frente a un motivo que, históricamente, se creyó como una justa reivindicación.

“Por ende, la Nación Argentina no puede, legítimamente, reconocer la calidad de servidores a quienes acudieron al llamado para pelear por las Malvinas, en forma parcial y sólo para las obligaciones que resultaron del conflicto en cuestión, y no otorgarles los derechos y beneficios que necesariamente trajo aparejada esa situación, a “los otros” quienes, por otra parte, fueron prima facies, afectados en igualdad de condiciones con el resto y sin que pudieran diferenciarse en absoluto, dado que la guerra no otorga prerrogativa alguna”.

Creo, a años del suceso, que el Estado Argentino debe reconsiderar y amparar, a todos y a cada uno de estos ex soldados, que han sido sus fieles servidores en aquellos difíciles momentos, bajo riesgo de sentar, en caso contrario, un precedente negativo y de desconocer lo que ha reconocido -con un efecto sanador- a través de la reforma de la Constitución Nacional en 1994: que las Malvinas son parte del Territorio Nacional, circunstancia que diluye las diferencias entre haber entrado o no

en combate y que su recuperación es un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, no ya como obligación, sino como derecho que genera otros derechos.

Nos dan asimismo el concepto de lo que debe entenderse por objetivo militar, así, lo son “las fuerzas armadas, los establecimientos, construcciones y posiciones donde estén localizadas las mismas y material de estas que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y con cuya destrucción parcial o total, captura o neutralización se obtenga en las circunstancias del caso, una concreta ventaja militar...”

“En el contexto de la situación bélica originada en defensa de la soberanía nacional sobre las Islas del Atlántico Sur - Guerra de Malvinas - la afectación de los soldados conscriptos los situó fundamentalmente en dos escenarios de participación: el área insular por un lado, y por el otro, en la parte continental, de todas las unidades de las FFAA y FFSS en función logística y de defensa en las áreas de Seguridad Nacional”, (puertos, usinas, complejos industriales, cuarteles generales, arsenales, etc.). También era de esperar por parte de Gran Bretaña que intente una respuesta militar estratégica dentro del territorio continental”

Pero debemos volver a mencionar que luego de la escalada y consecuente ampliación de la zona de exclusión, se desprende que ya no habría certezas de las zonas posibles de encontrarse en combate...“ya que todo el país se encontraba en estado de guerra, no quitándole ese carácter a algunas regiones la circunstancia de que en ellas no se combatiera, porque la solidaridad en la acción y en la previsión, hacía de todo el territorio un solo campo defensivo y ofensivo”....

Por ello, señor Presidente, ante la información cada vez más abundante, es que solicito que esta distinción y categorización se otorgue a todos “estos otros” exsoldados conscriptos, ya demostrado que, en distinto nivel, han tenido algún tipo de participación durante el conflicto.

Por ello, la presente iniciativa, los exsoldados, que actualmente no cuentan con el amparo de ninguna norma que contemple su condición, vienen reclamando en orden



"2023 - Las Malvinas son Argentinas"

a ser reconocidos, a tener su merecida identidad, su categorización, por haber sido afectados a participar directa o indirectamente en el conflicto bélico del Atlántico Sur.

Para finalizar, diré que la Guerra de Malvinas no fue otra cosa que, aunque precaria, una lucha por la recuperación de nuestra soberanía sobre dichos territorios, concepto que no debe ser minimizado en ninguna de sus expresiones, y menos aún, en lo que han significado en cada uno de los jóvenes que fueron enviados al conflicto, o han quedado cumpliendo tareas inherentes, en los puestos asignados, ni en el significado de los que ofrendaron su vida, ni en el de quienes volvieron a sus hogares con el pesar de las pérdidas ajenas y la insatisfacción por el deber no cumplido y la falta de gratitud de parte de la Nación para con ellos.

Sepa la PATRIA que estuvieron allí, cerca muy cerca, en una tensa e interminable espera que pudiera colocarlos en situación de combate en cualquier momento y que no se dio solo por fruto de la finalización de la guerra, además, con el resultado no querido por ningún argentino de bien.

Por todo lo dicho es posible comenzar de una vez por todas y extender el reconocimiento a todos aquellos que estuvieron a disposición y prestos a dar su vida por la patria, aunque no hayan intervenido en el combate.

Señores, el reclamo a la identidad no es menor. Estos últimos gobiernos han puesto una mirada aguda y reparadora a sectores que, con voz en aumento, desesperadamente tenían y tienen la necesidad de decir aquí estamos. Miren, existimos y podemos ver: hoy se los ha escuchado.

De la misma manera le decimos a ustedes, nuestros representantes, aquí estamos, sáquenlos de la invisibilidad a la que fuimos sometidos, responda a la pregunta: si nos convocaron, nos uniformaron, nos armaron en defensa de la patria, bajo un régimen militar, en un contexto de hostilidades y acciones bélicas, nos desconocen como participantes necesarios en el área continental.

Que fuimos entonces, fuimos secuestrados, fuimos detenidos ilegalmente, estuvimos privados de nuestra libertad. Necesitamos conocer quiénes somos.



“2023 - Las Malvinas son Argentinas”

En el año 2022 se cumplieron los 40 años buscando nuestra identidad y como tal, nos asiste un derecho puro e ineludible.

La RES-2021-348-APN-MD, con fecha 17 de marzo de 2021, se crea en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, la COMISIÓN **“MALVINAS, 40 AÑOS”**.

Cabe recordar algunos párrafos de los considerandos de dicha resolución:

- Que constituye una política de Estado la reafirmación y defensa irrenunciable de nuestros derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y el mar circundante, clamando por la restitución del ejercicio soberano de dicho territorio.
- Que el ejercicio de la memoria convoca a un espacio de reflexión para sostener, a través de la paz y el diálogo, los caminos en virtud de la defensa de nuestra soberanía.
- Que la construcción y sostenimiento de espacios de memoria mantendrán viva la llama de quienes dejaron su vida en defensa de nuestro territorio y de aquellos que, 40 años después, siguen entre nosotros como los “Héroes de Malvinas”.

Si no somos capaces de saldar un reclamo justo, entonces: ¿quiénes fuimos?, ¿qué fuimos y para qué?

Señor Presidente, por las razones expuestas es hora de hacer justicia....

Es por ello, que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.

EBER PEREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL